

## AYUNTAMIENTO

**EL C. PROFR. ANTONIO LOAIZA DELGADO**, Presidente Constitucional de San Ignacio, Sinaloa; en cumplimiento a lo dispuesto por los 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 45 fracción IV y 125 fracción II de la Constitución Política del estado de Sinaloa; artículos 27 fracción I y IV de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 31 fracción II y 35 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa; para su debida observancia y publicación; a los habitantes del municipio hago saber; que se reunió en sesión de cabildo y una vez aprobado ha tenido a bien expedir el presente decreto que crea el REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, SINALOA; en la residencia oficial del Palacio Municipal en San Ignacio, Sinaloa; a los 22 días del mes de Mayo del 2003.

### DECRETO MUNICIPAL REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, SINALOA \*

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del municipio de San Ignacio, Sinaloa.

**Artículo 2.** Este reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- II. La responsabilidad de la persona propiedad de la basura;
- III. El tratamiento que se debe dar a la basura y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza en las calles, aceras, mercados, entrada a los centros de población y vías públicas;
- V. La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos y otros establecimientos;
- VI. El transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos a los rellenos sanitarios;
- VII. En su caso, el procesamiento y aprovechamiento posterior de la basura y desperdicios;
- VIII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio de aseo y limpia;
- IX. El servicio particular de aseo y limpia que realicen los establecimientos o empresas que representen un grado en desechos que no pueda ser cubierto en tiempo y forma por los camiones recolectores de basura; y
- X. Las prohibiciones e infracciones en materia de aseo y limpia.

---

\* Publicado en el P.O. No. 070, miércoles 11 de junio de 2003.

**Artículo 3.** El servicio público de aseo y limpia comprende:

- I. La limpieza en las calles, entradas principales de las poblaciones, aceras, mercados y demás áreas públicas;
- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos y otros establecimientos;
- III. Transporte y entierro o cremación de los cadáveres de animales encontrados en las vías públicas, establecimientos oficiales, domicilios particulares o en cualquier otro lugar dentro del perímetro de la ciudad;
- IV. Transporte, aprovechamiento posterior y destino final de la basura; y,
- V. El auxilio y coordinación con las autoridades de saneamiento ambiental en programas de protección a la ecología y medio ambiente, según lo previsto por los ordenamientos legales existentes en la materia.

**Artículo 4.** El servicio público de aseo y limpia deberá cumplir los siguientes objetivos:

- I. Mantener en condiciones estéticas, de higiene, belleza y agradables, aquellos sitios en los que son de mayor concurrencia, favoreciendo además el desarrollo turístico del lugar; y
- II. Orientar a la población en todo lo relacionado con la clasificación y acondicionamiento de la basura.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- A) **AREAS COMUNES:** Los espacios de convivencia y de uso general de los habitantes del municipio de San Ignacio; y
- B) **ASEO:** Actividad consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que producen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas, ya sea en el hogar, oficinas, comercio, industrias, hospitales, etc., con la finalidad de preservar el medio ambiente;
- C) **BASURA DOMICILIARIA:** Toda materia o sustancia que el propio morador califique como desechable y que se genere en el quehacer doméstico y en el aseo y limpieza de los hogares;
- D) **BASURA COMERCIAL:** Todo aquel material que, calificado como desechable, se origine en los establecimientos comerciales de cualquier ramo, oficina de servicio y salas de espectáculos, ya sea que se trate de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- E) **BASURA INDUSTRIAL:** Los residuos y desperdicios que provengan de talleres, factorías, congeladores, calderas, minas, cervecerías, refinerías, industriales, y cualquier otra análoga;
- F) **BASURA COMUN:** La que se genera en vías, áreas y establecimientos de dominio público de uso común;

- G) **DESTINO FINAL:** El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;
- H) **INCINERACIÓN:** Consiste en eliminar la mayor parte del volumen de los residuos mediante su combustión o quemado, a través del cual se facilita su transformación en gases y cenizas;
- I) **LIMPIA:** Actividad consistente en el saneamiento de edificios ruinosos y deshabitados y la limpieza y recolección de desechos sólidos de los lotes baldíos;
- J) **RECOLECCIÓN:** Conjunto de actividades que se realizan para retirar los residuos desde el lugar donde son depositados por su productor hasta su descarga en las plantas de tratamiento o en los lugares de disposición final;
- K) **RECICLAJE:** Proceso de clasificación, separación y utilización de la basura;
- L) **RESIDUOS PELIGROSOS:** Toda basura que se genera en hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios, etc., y que es susceptible de un manejo especial;
- M) **RELLENO SANITARIO:** El depósito de basura en un área especial, la cual cubre con capas de tierra en camadas de 20 a 30 centímetros; y
- N) **TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Transformación que sufren éstos como resultado de la aplicación de un método específico, con el fin de aprovechar, o en su caso eliminar, algunos materiales contenidos en ellos.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; y
- IV. El Jefe del Departamento de Aseo y Limpia.

**Artículo 7.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y limpia local, con sujeción a las políticas de protección a la ecología y medio ambiente;
- II. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, este reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- III. Las demás atribuciones que señalen este reglamento y las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 8.** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento y demás disposiciones de la materia en los ámbitos federal y estatal;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de aseo y limpia dicte el Ayuntamiento; y
- III. Las demás disposiciones que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**Artículo 9.** Al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales le corresponde:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- II. Promover entre los habitantes del municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- III. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- IV. Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldíos;
- V. Mantener, ordenar y administrar los servidos de aseo y limpia en los lugares para depositar basura;
- VI. Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes en la materia, la realización de campañas de limpieza;
- VII. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- VIII. Ordenar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este reglamento;
- IX. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento;
- X. Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generen basura y desperdicios sólidos;
- XI. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales, para la recolección y transporte de la basura;
- XII. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XIII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;

- XIV. Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta resolución;
- XV. Organizar administrativamente el servicio público de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
- XVI. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos; y
- XVII. Las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**Artículo 10.** Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Aseo y Limpia:

- A) Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos, así como de lotes baldíos;
- B) Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- C) Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- D) Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas;
- E) Vigilar que los depósitos finales de residuos sólidos cumplan con los requisitos sanitarios;
- F) Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo, debiendo hacer del conocimiento a sus superiores cualquier circunstancia que altere el orden y el buen funcionamiento del servicio;
- G) Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpia, dictados por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos;
- H) Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;
- I) Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público de aseo y limpia, pudiendo modificados y acondicionado de acuerdo a las necesidades de los vecinos;
- J) Realizar visitas de inspección para verificar el acatamiento de este reglamento;
- K) Proporcionar equipo de depósitos de basura orgánica e inorgánico; y
- L) Las demás que se deriven de este reglamento y de las leyes y reglamentos de la materia.

### **CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 11.** La recolección y transporte de la basura denominada domiciliada y común será gratuita y se llevará a cabo por personal del Departamento de Aseo y Limpia.

El Departamento de Aseo y Limpia deberá informar a la población las fechas y horas fijadas para ello.

**Artículo 12.** La recolección y transporte de la basura denominada comercial e industrial o la generada por los establecimientos de prestación de servicios, quedará a cargo de las personas físicas o morales que las generen, utilizando para tal efecto el relleno sanitario o el destino final que indique el Ayuntamiento.

En caso de los generadores de basura a que se refiere este artículo, soliciten que el Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección de transporte, deberán pagar los derechos que establezcan las leyes fiscales.

**Artículo 13.** En caso de que los habitantes de una zona del perímetro urbano, colonia, condominio, residencial o privada soliciten un servicio especial o incremento del mínimo establecido que ordinaria y habitualmente se les proporciona, deberán cubrir una cuota al Ayuntamiento en el lugar, tiempo, forma y cuantía que establezca la legislación fiscal.

**Artículo 14.** Para el funcionamiento de cualquier planta industrializadora de basura, ya sea por administración directa del Ayuntamiento o porque se otorgue concesión a particulares, deberá ser previamente autorizado en sesión de Cabildo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento o los concesionarios, en su caso, se ajusten a lo dispuesto por este reglamento y las leyes sobre la materia.

**Artículo 15.** El barrido de vías públicas y áreas comunes se hará por lo menos dos veces por semana, conforme a los horarios que determine el Jefe de Aseo y Limpia.

**Artículo 16.** En caso de que se realice cualquier concesión de las citadas en los artículos anteriores, esta deberá de otorgarse mediante acuerdo de cabildo y con apego a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal.

**Artículo 17.** Los empleados del Departamento de Aseo y Limpia contarán con credencial que contenga su categoría, nombre, firma o huella digital, una fotografía adherida y sellada por el Departamento de Aseo y Limpia y usarán uniformes, así como guantes y casco protector en los casos que se requieran.

### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN**

**Artículo 18.** Es obligación de los habitantes del municipio mantener limpias sus propiedades y posesiones, así como las vías y áreas públicas. Asimismo, es obligación de los transeúntes, peatones y conductores, mantener limpias las vías y áreas públicas.

**Artículo 19.** Son obligaciones de los propietarios, poseedores y moradores de casas-habitación, las siguientes:

- I. Mantener limpias las banquetas y parte proporcional de la calle al frente de las viviendas y pintadas las fachadas de éstas;
- II. Sacar la basura resultante de la limpieza del interior de sus hogares, y de la banqueta y calle en un recipiente adecuado en los días y horarios de recolección que fije el Jefe del Departamento de Aseo y Limpia;
- III. Separar la basura en desechos orgánicos e inorgánicos, en recipientes especiales y depositarios en los frentes de sus domicilios, o en los contenedores o vehículos del Departamento de Aseo y Limpia;
- IV. Recoger los depósitos de basura, inmediatamente después de que se realice el servicio de recolección;
- V. Transportar al relleno sanitario, o basurero o lugar que el Departamento de Aseo y Limpia indique, los desechos no comprendidos como basura domiciliaria, tales como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos y ramas de árboles y todo desecho de volumen excesivo;
- VI. Mantener limpios los terrenos de su propiedad o posesión que no tengan construcción, así como bardearlos en una altura mínima de 2 metros a fin de evitar acumulación de basura, la contaminación y molestias a los vecinos; y
- VII. Las demás que señalen este reglamento y demás ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 20.** Los propietarios o administradores de comercios, industrias o establecimientos de servicio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpias las banquetas y parte proporcional de la calle al frente de sus establecimientos;
- II. Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga;
- III. Mantener limpia y pintada la fachada de sus negocios;
- IV. Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, depositándola en recipientes especiales y transportarla al relleno sanitario, basurero o destino final que indiquen las autoridades; en caso de que solicitasen al Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección, sólo estarán obligados a realizar la clasificación de la basura, a colocarla en recipientes especiales y a sacarla frente a los establecimientos, y
- V. Las demás que señale este reglamento y demás ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 21.** Los locatarios de los mercados y puestos ambulantes deberán conservar aseadas las áreas comunes de los mismos y los espacios comprendidos dentro del perímetro de sus puestos, colocando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello, previa

separación de residuos orgánicos e inorgánicos, obligándose a verificar que sean retirados diariamente.

**Artículo 22.** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran, cuidando que los mismos no sean cargados arriba del límite de su capacidad volumétrica.

Los conductores de los vehículos de transporte de materiales deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez que hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que se escapen polvos, desperdicios y residuos sólido, durante el recorrido de regreso.

**Artículo 23.** Los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos en los que se ejerza el comercio en la vía pública, deberán mantener permanentemente limpia el área que ocupen para su actividad, contar con depósitos para los residuos que generen, los que deberán ser clasificados y depositados en los lugares que indique el Jefe de Aseo y Limpia. Corresponderá a las personas indicadas en este artículo, clasificar, recoger y depositar los residuos que arrojen sus clientes.

**Artículo 24.** Los propietarios o encargados de establos, corrales, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, deberán de ocupar sus espacios fuera de la periferia urbana y donde no se afecte a la salud de los habitantes, asimismo, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

**Artículo 25.** Los propietarios o encargados de talleres para la reparación de automóviles, carpinterías, tapicerías, pinturas y otros establecimientos similares, deberán ejecutar su labor en el interior de los establecimientos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Jefe de Aseo y Limpia, los residuos sólidos que generen, previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos.

**Artículo 26.** Los propietarios de vehículos descompuestos, muebles, etc, que se ubiquen en la vía pública o en el interior de sus domicilios no bardeados y que a simple vista manifiesten el impacto visual de una chatarra, deberán de retirados de allí, destinándolos al lugar considerado como destino final o al que señale el Jefe de Aseo y Limpia.

**Artículo 27.** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza. Los responsables deberán transportar los escombros al lugar que les indique el Jefe de Aseo y Limpia.

**Artículo 28.** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina, servicios de lubricación y lavado y engrasado de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

**Artículo 29.** Los propietarios, administradores o encargados de camiones en general, destinados al servicios de pasaje y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza sus vehículos y lugares de estacionamiento.



**Artículo 30.** Para los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, deberán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, y previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos deberán sacarlos a la banqueta en el horario que señale el Jefe de Aseo y Limpia, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolectar. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad o higiene, que de conformidad con la legislación de salud y demás ordenamientos aplicables en la materia, emita el Jefe de Aseo y Limpia.

**Artículo 31.** Los propietarios de animales domésticos están obligados a recoger los desechos que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas comunes, así como a limpiar esos lugares.

**Artículo 32.** Los propietarios y administradores de hospitales, clínicas, sanatorios, puestos de socorro, consultorios, médicos, laboratorios y demás establecimientos que generen residuos infecto-contagiosos, tienen la obligación de separar rigurosamente los residuos infecto-contagiosos, y depositarlos en bolsas de material plástico de color rojo, además de la clasificación en recipientes especiales de los desechos orgánicos e inorgánicos.

En todo caso, será obligación de los propietarios y administradores de los establecimientos a que se refiere este artículo, incinerar los residuos infecto-contagiosos, ya sea con equipos propios o en empresas que realicen tal actividad.

**Artículo 33.** Los propietarios o poseedores de lotes y viviendas en las playas del municipio, tienen la obligación de mantener limpios los frentes de su propiedad o posesión y tener depósitos para basura.

**Artículo 34.** Las personas que usen transitoriamente las playas y centros de recreo, tendrán la obligación de dejar limpio el lugar donde permanecieron.

**Artículo 35.** Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas o aparatos exteriores de sus negocios.

**Artículo 36.** Los propietarios o encargados de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y fierro viejo, tienen la obligación de bardear sus negocios, de impedir el abandono de cualquier vehículo en las afueras de sus establecimiento y evitar la contaminación del suelo y de la imagen visual del entorno en que estuvieron ubicados.

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales que realicen desarrollos urbanos y fraccionamientos, tienen la obligación de mantener limpios los lotes baldíos, las vías y áreas públicas, así como proporcionar el servicio de recolección de desechos sólidos a los vecinos que en ellos habiten, en tanto dichos desarrollos urbanos y fraccionamientos no sean recibidos formalmente por el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable, sin que ello releve a los vecinos de la obligación de separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos y colocados en la banqueta en recipientes adecuados, así como mantener limpios los frentes de sus viviendas.

**Artículo 38.** Las personas físicas o morales que realicen construcciones, reparaciones, modificaciones o demoliciones, tienen la obligación de prever la instalación de depósitos para basura, conforme al presente reglamento.

**Artículo 39.** Los transeúntes, peatones, conductores de vehículos y sus acompañantes, tienen la obligación de depositar los desechos sólidos y cualquier desperdicio en los depósitos que para tal efecto se instalen en las áreas y vías públicas.

Serán responsables solidarios por las infracciones que cometan los menores peatones y acompañantes en vehículos, los adultos y conductores de que se hagan acompañar respectivamente.

**Artículo 40.** Los propietarios, administradores y encargados de feria, circo, exposiciones, exhibiciones y eventos públicos similares, están obligados a mantener limpio el área en que se encuentren instalados durante sus actividades y al final de las mismas.

## **CAPÍTULO V DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS Y DESECHOS**

**Artículo 41.** El personal de los vehículos recolectores de basura deberá tratar al público con toda corrección y anunciar el paso o llegada del vehículo de la manera más común, práctica y directa, para que oportunamente se enteren los vecinos a su paso.

**Artículo 42.** La recolección y transporte de basura se hará preferentemente en las primeras horas del día, o de la noche o según lo establezca el Jefe de Aseo y Limpia.

**Artículo 43.** La recolección y el transporte de basura, desperdicios y desechos deberá hacerse con los cuidados y precauciones necesarios para evitar que se esparzan los materiales al momento de ser manejados o manipulados y que, durante el recorrido hacia los tiraderos definitivos o rellenos sanitarios, se diseminen en las vías públicas.

**Artículo 44.** Las actividades de selección de los desperdicios o materiales reciclables no podrán realizarse en la vía pública, sino en los sitios indicados como tiraderos o rellenos sanitarios.

Queda expresamente prohibido al personal que labora al servicio del Departamento de Aseo y Limpia, la realización de actividades de selección de desperdicios o materiales reciclables dentro de los horarios de servicios contratados con el municipio.

**Artículo 45.** La población podrá participar en forma voluntaria en la recolección, transporte y depósito final de la basura, en los términos que señale el Ayuntamiento, a través del Departamento de Aseo y Limpia, sin que esto se entienda como el otorgamiento de una concesión.

## **CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE ACOPIO**

**Artículo 46.** Con el fin de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos, se podrán establecer centros de acopio de residuos sólidos reciclables en el territorio municipal.

**Artículo 47.** Con los fines señalados en el artículo anterior, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicio, religiosas, altruistas y sociales podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados la integración, organización y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetos propios de la institución u organización de que se trate.

## **CAPÍTULO VII DE LOS CONTENEDORES DE BASURA**

**Artículo 43.** Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares que use el Ayuntamiento en sus sistemas de aseo y limpia o los que utilicen las empresas en el caso de quienes se haya concesionado el servicio de aseo y limpia municipal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

- A) Se deberán ubicar las unidades necesarias, atendiendo el factor poblacional de la zona donde se establecerán, en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlas no produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y vías públicas;
- B) Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca el tránsito de vehículos y de peatones en la vía pública;
- C) Serán revisados y aseados regularmente y se les proporcionará adecuado y oportuno mantenimiento a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud y fauna nociva, así como que se evite la emisión de olores desagradables y se prevengan accidentes y riesgos de tránsito;
- D) Deberán tener la inscripción alusiva a su uso; y
- E) Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización en la oscuridad y las labores de limpieza, marcados con pintura fluorescente o material reflector de la luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes viales.

## **CAPÍTULO VIII DE LA INCINERACIÓN DE BASURA**

**Artículo 49.** El Ayuntamiento, a través del Jefe de Aseo y Limpia, vigilará la operación de los depósitos para basura, desperdicios y desechos clínicos de los hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios y consultorios médicos, mercados y establecimientos donde funcionen.

**Artículo 50.** Los desperdicios y desechos clínicos derivados de las personas que señala el artículo anterior deberán cumplir con las medidas y medios requeridos para su descomposición o desintegración en base a las condiciones de salubridad e higiene que establecen la Ley General de Equilibrio y Protección al Medio Ambiente, y la Ley Estatal del Equilibrio y Protección al Ambiente, así como los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 51.** El personal adscrito al Departamento de Aseo y Limpia en ningún caso recolectará desechos químicos, biológicos y hospitalarios considerados de alto riesgo, por el peligro de contagio que puedan contraer quienes lo manipulen; debiendo inmediatamente poner del conocimiento al Jefe de Aseo y Limpia

En caso de incineración de los residuos a que se refiere este artículo, el personal antes señalado únicamente estará obligado a recolectar los residuos sólidos resultantes.

## **CAPÍTULO IX DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA**

**Artículo 52.** El Ayuntamiento solicitará asesoría a las autoridades del ramo, en sus ámbitos federal y estatal, de acuerdo a la normatividad existente, sobre los tiraderos definitivos de basura y desperdicios así como el establecimiento de rellenos sanitarios, los que operará y controlará en forma tal que se cumplan todas las especificaciones técnicas sanitarias.

**Artículo 53.** En ningún predio, sin distinción de modalidad de propiedad, podrá ser utilizado como depósito de basura, si la autorización del Ayuntamiento y el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo anterior.

**Artículo 54.** Los rellenos de predios particulares únicamente se harán con material resultante de demoliciones de edificaciones y previa autorización del Jefe de Aseo y Limpia.

**Artículo 55.** Cualquier tiradero de basura y desperdicios que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento y no haya cumplido lo que establece este reglamento, será clausurado de inmediato a su localización y las personas o empresas que los hayan propiciado serán sujetos a las sanciones que procedan.

**Artículo 56.** El Ayuntamiento de acuerdo a lo que estipula la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio y Protección del Medio Ambiente, promoverá la creación de confinamientos que sirvan para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como peligrosos, con la finalidad de que sean debidamente controlados de acuerdo a las normas técnicas ecológicas vigentes. El confinamiento será suficiente para cubrir necesidades mínimas proyectadas a 25 años de su creación.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento, en coordinación con las secretarías del ramo, en sus competencias Federal y Estatal, realizará y mantendrá actualizado un censo de residuos de procesos industriales tóxicos y no tóxicos entre las fuentes emisoras radicadas dentro del municipio.

**Artículo 58.** Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancias convenientes de los centros de población del municipio y su ubicación será fijada por el Jefe de Aseo y Limpia.

## **CAPÍTULO X DE LA ORIENTACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN**

**Artículo 59.** Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la preservación del aseo y limpieza de las áreas y vías públicas.

**Artículo 60.** El Jefe de Aseo y Limpia promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de la problemática de aseo y limpieza en el municipio.

**Artículo 61.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Jefe de Aseo y Limpia promoverá la creación de comités de aseo y limpieza en los centros de población del municipio.

**Artículo 62.** El Jefe de Aseo y Limpia desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, centros comerciales, abarroteros, clubes de servicio y demás organizaciones sociales,

además de la población en general. La referida dependencia municipal realizará campañas de limpieza en las áreas urbanas y rurales procurando la participación vecinal. Los comités de aseo y limpieza podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

## **CAPÍTULO XI DE LA PROPAGANDA**

**Artículo 63.** Las personas físicas o morales podrán colocar e imprimir propaganda de cualquier tipo tendiente a la conservación del aseo y limpieza de los pueblos en inmuebles propiedad del municipio y en la vía pública, deberán solicitar y obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

**Artículo 64.** La propaganda comercial y de espectáculos públicos que haya sido fijada previa autorización del Ayuntamiento, será retirada o borrada por la persona física o moral que la haya colocado o impreso, en un plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de realización del evento, o bien en el plazo que el Ayuntamiento fije en la autorización respectiva.

**Artículo 66.** La propaganda electoral que sea colocada e impresa, será retirada por los partidos políticos, frentes, alianzas o coaliciones y sus candidatos en los términos que indique la legislación electoral y dentro de un plazo que no excederá de diez días contados a partir de la fecha de la elección de que se trate.

El Ayuntamiento por conducto del Jefe de Aseo y Limpia vigilará el cumplimiento de lo ordenado en este artículo, pudiendo solicitar incluso la intervención de las autoridades electorales.

**Artículo 66.** Es de interés público el retiro de desimpresión de la propaganda que se fije e imprima en inmuebles de propiedad municipal y en áreas y vías públicas, sin la autorización del Ayuntamiento.

El Jefe de Aseo y Limpia deberá ordenar a quienes coloquen o impriman propaganda sin autorización municipal que la retiren en un plazo que no excederá de veinticuatro horas contados a partir de que se notifique dicha orden y en caso de incumplimiento, además de imponérselas a los infractores la sanción que corresponda de acuerdo con este reglamento, el Ayuntamiento realizará el retiro y la desimpresión en costos a los referidos infractores.

## **CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 67.** Para la adecuada prestación del servicio público de aseo y limpia, se prohíbe:

- I. Arrojar o abandonar basura, desechos y desperdicios de cualquier tipo, fuera de los depósitos en la vía pública o áreas públicas, en áreas de convivencia y de uso general de la población, en barrancos, en arroyos, y en general, en sitios no autorizados;
- II. Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier género que ensucie la vía pública;
- III. Sacudir en la vía pública o por los balcones, azoteas o terrazas que den a ella, ropa, alfombras, tapetes y materiales similares;
- IV. Regar macetas y lavar vidrieras o balcones sobre la vía pública después de las 8:00 horas y hasta las 22:00 horas;

- V. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para tal efecto;
- VI. Arrojar en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;
- VII. Quemar en la vía pública o en lugares no autorizados, llantas o cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos;
- VIII. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos de cualquier especie;
- IX. Extraer de las unidades móviles recolectoras, de depósitos o de contenedores, en la vía pública y lugares no autorizados por el Jefe de Aseo y Limpia, la basura o desperdicios y desechos que contengan o transporten;
- X. A los trabajadores al servicio del Departamento de Aseo y Limpia, la realización de selección de materiales reciclables en la vía pública o lugares no autorizados;
- XI. Establecer tiraderos de basura en lugares no autorizados;
- XII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- XIII. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico así como su reparación o fabricación en la vía pública. El lavado de vehículos sólo podrá hacerse con una cubeta con agua y franela en la vía pública procurando el cuidado del agua;
- XIV. Poseer terrenos baldíos con maleza, con escombros y sin bardas;
- XV. Cambiar llantas o cualquier otro material en la vía pública, por sistema y como negocio;
- XVI. Mantener en estado de desaseo el interior de camiones de pasajeros, de carga o vehículos de alquiler, así como los pisos, pavimentos y vía pública correspondientes a sus sitios o terminales;
- XVII. Tirar escombros en lugares no autorizados;
- XVIII. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas de convivencia y uso general de la población o que impida la prestación del servicio de aseo y limpieza; y
- XIX. Hacer mal uso de los contenedores, así como destruirlos parcial o totalmente.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 68.** Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura; y

IV. Arresto hasta por 36 horas.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

**Artículo 69.** Se exceptúa de lo ordenado por el artículo anterior la sanción a las prohibiciones contempladas en las fracciones II, V y VI del artículo 69 del presente reglamento, que impondrá en los términos del Bando de Policía y Gobierno para el municipio de San Ignacio.

**Artículo 70.** Las sanciones a que se refiere el artículo 70 se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la infracción;
- B) Reincidencia;
- C) Condiciones personales y económicas del infractor; y
- D) Las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido;

**Artículo 71.** Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan este reglamento, siempre que no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea susceptible de corregirse.

Al amonestar al infractor, se le exhortará a la encomienda y se le conminará a no reincidir, informándole de las sanciones a que se hará acreedor en caso de infringir nuevamente este reglamento.

**Artículo 72.** La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general vigente en el estado.

**Artículo 73.** Se impondrá multa de una a diez veces el salario mínimo a quien habiendo sido amonestado no haya cumplido con el apercibimiento respectivo o reincida en la infracción.

Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición.

**Artículo 74.** Se impondrá de una a diez veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones I, III, IV y XVIII del artículo 69 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 21 fracciones I, II, III y IV, 22 fracciones I, III, y IV, 23, 25, 28, 33, 35, 36, 37 y 41 de este reglamento.

**Artículo 75.** Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones indicadas en las fracciones VII, X, XII, VI y XIX del artículo 69, así como a quienes incumplan las obligaciones establecidas por los artículos 21 fracción II, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 66 de este reglamento.

**Artículo 76.** Se impondrá multa de veinte a treinta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas por las fracciones VII, XII y XIV del artículo 69, así como a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 21 fracción VI, 39 y 40 de este reglamento.

**Artículo 77.** Se sancionará con multa de treinta a cuarenta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones previstas en las fracciones XI, XV y XVII del artículo 69 a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 24, 38 y 68 de este reglamento.

**Artículo 78.** Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta veces el salario mínimo a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 34 y 42 de este reglamento.

**Artículo 79.** Se clausurarán los establecimientos a que se refieren los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 34, y 38 de este reglamento, cuando sus propietarios o administradores no pagaren la multa que se les hubiese impuesto y no acaten las medidas impuestas por el Jefe de Aseo y Limpia.

**Artículo 80.** Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el Ayuntamiento podrá acumular las sanciones, sin exceder el límite máximo previsto por este reglamento.

**Artículo 81.** Si el infractor fuese obrero, jornalero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 82.** Si los infractores no pagaren las multas que se hubiesen impuesto, podrán ser permutadas por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 83.** Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa facultada para ello, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del municipio de San Ignacio.

**Artículo 84.** Los inspectores adscritos al Departamento de Aseo y Limpia del Ayuntamiento, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento;
- II. Informar al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia todas las circunstancias resultantes de su función; y
- III. Levantar, durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, las que entregarán al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia para su calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 85.** El Ayuntamiento podrá habilitar como inspectores honorarios a las personas que se interesen en el cuidado de la limpieza del municipio, cuyo desempeño será en forma altruista en los horarios que les resulten más convenientes. Su función no será considerada como administrativa y en



ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

**Artículo 86.** Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Vigilar la oportuna y adecuada prestación de; servicio público de aseo y limpia informando al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia de la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes;
- II. Orientar a la ciudadanía sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;
- III. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan este reglamento, en cuyo caso, la veracidad de esa información;
- IV. Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concienciar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales; y
- V. Informar a la Dirección General de Servicios Públicos de las deficiencias o carencias del servicio.

**Artículo 87.** La inspección y vigilancia comprende:

- A) Las visitas realizadas a los establecimientos públicos y privados; y
- B) La vigilancia en la vía pública y centros comunes para la convivencia y recreación; así como la entrada y salida de los pueblos.

**Artículo 88.** La inspección que practique la autoridad municipal en los establecimientos comprendidos en el inciso A) del artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

- A) El Jefe de Aseo y Limpia expedirá por escrito la orden de visita, misma que contendrá fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como nombre y firma de la autoridad que expida la orden;
- B) Al practicar la visita, el inspector deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar con credencial vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento, entregará al visitado copia legible de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- C) El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndose que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector; y
- D) Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado, en formas numeradas en las que expresará el lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso se dejará al visitado copia del acta levantada.

**Artículo 89.** La vigilancia a que se refiere el inciso b) del artículo 89 de este reglamento, se realizará en el territorio del municipio de San Ignacio; respecto de peatones y conductores de vehículos y sus acompañantes, en la forma siguientes:

- A) Al observar el inspector a un peatón o conductor de vehículo a sus acompañantes que arrojen residuos sólidos en la vía pública o en los centros comunes para la convivencia y recreación, se identificará ante él o ellos con credencial vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento y les requerirá para que hagan lo propio, en el caso de conductores o viajeros en vehículos, deberá tomar los datos de éstos, informándoles de la infracción cometida, preferentemente mediante la lectura directa del precepto violado;
- B) Acto continuo, el inspector procederá a levantar la boleta de infracción, anotando el nombre y domicilio del infractor, la conducta infractora y el precepto legal infringido, así como el nombre y firma del inspector; y
- C) Finalmente, el inspector entregará al infractor el original de la boleta levantada y le indicará que debe presentarse a la Dirección General de Servicios Públicos a efecto de que conozca la sanción a que se haga acreedor y para el cumplimiento de ésta.

**Artículo 90.** Al realizar las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Departamento de Aseo y Limpia del Ayuntamiento podrá auxiliarse de la fuerza pública, en caso necesario.

## **CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 91.** Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades municipales procede el recurso de inconformidad.

**Artículo 92.** El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada, la confirme, revoque o modifique.

**Artículo 93.** La inconformidad deberá interponerse mediante escrito que deberá dirigirse al Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se emitió, notificó o ejecutó la resolución o se cerró el acta de visita de inspección.

**Artículo 94.** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír notificación, designe en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, mismas que deberán estar relacionadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiera presentado ya durante la visita de inspección, con excepción de la confesional y aquellas que fueron contrarias al derecho o a la moral.

**Artículo 95.** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que a juicio de la autoridad, no se perjudique a la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Departamento de Aseo y Limpia o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal, algunas de las garantías a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del

Estado. El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudieran causarse. La garantía será fijada por la autoridad, de la que haya emanado el acto en coordinación con el tesorero municipal.

**Artículo 96.** Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados o a quienes se les levante boleta de infracción, dentro del plazo señalado, o haciéndolo no los hubieran desvirtuado, se tendrán por consentidos.

**Artículo 97.** Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente; y
- II. Que se hayan consentido; entendiéndose por consentimiento lo estatuido en el artículo 98 de este reglamento.

**Artículo 98.** Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el presente reglamento, el Presidente Municipal contará con un término de quince días hábiles para emitir la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

**Artículo 99.** La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará personalmente al visitado.

### TRANSITORIOS:

**Artículo Primero.** El presente Decreto crea el Reglamento de Aseo y Limpia del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

**Artículo Segundo.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo Tercero.** Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el artículo 32 de este reglamento, que actualmente no cumplan con los requisitos de acondicionamiento que en dicho precepto se prevé, dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este reglamento, para que los satisfagan.

**Artículo Cuarto.** Se concede el plazo de un mes, contados a partir de que entre en vigor el presente reglamento, a los propietarios y poseedores de lotes baldíos, para que los limpien de maleza, escombros y cualquier otro tipo de residuos sólidos.

Es dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa; a los veintidós días del mes de Mayo del 2003.

  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**PROFR. ANTONIO LOAIZA DELGADO**  
**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**C. LIC. OSCAR ERNESTO LARRAÑAGA ZAMORA**